

## FLASH INFORMATIVO

Comercio Exterior

2013-3

### **Modificaciones a las Reglas de Comercio Exterior para 2012**

El 8 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012 y sus anexos glosario de definiciones y acrónimos, 1, 4, 10, 13, 14, 21, 22, 25 y 29, misma que entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se comentan los aspectos que consideramos más relevantes de dicha resolución, aunque recomendamos que la misma sea revisada de manera integral, a fin de identificar oportunamente otros temas que pudieran resultar de interés y que no se comentan en el presente Flash Informativo.

#### **Registro del despacho de mercancías de las empresas**

En lo que respecta al Registro de despacho de mercancías de las empresas, se precisa que la autoridad competente para conocer de este trámite es la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior.

Asimismo, se establece que se procederá a suspender la inscripción en el citado registro hasta por seis meses cuando, entre otros supuestos, no se presenten los avisos relacionados con dicha inscripción o las empresas sean suspendidas del Padrón de Importadores por un plazo igual o mayor a 90 días.

De igual forma, la Resolución señala que las empresas inscritas en el citado registro, que realicen importaciones conforme al procedimiento de revisión de origen, deberán presentar dentro de un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la resolución en comento, un escrito libre que contenga el cálculo de las contribuciones y cuotas compensatorias que se debieron pagar derivado de las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior, así como el comprobante de pago correspondiente al ejercicio 2012, en su caso.

## **Registro de Empresas Certificadas**

En cuanto a los requisitos para la autorización del Registro de Empresas Certificadas, se señala que las empresas solicitantes sólo estarán obligadas a presentar copia del acuse de recibo que acredite la aceptación del dictamen de estados financieros, siempre que se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros conforme al Código Fiscal de la Federación o, en su caso, el acuse de recibo que acredite la presentación de la información alternativa al dictamen de estados financieros.

Se establecen requisitos adicionales para las empresas de la industria textil que deseen obtener su inscripción en el señalado registro bajo el rubro L, relativo al Nuevo Esquema de Empresas Certificadas, cuando en el semestre inmediato anterior a la solicitud de inscripción hubieran efectuado importaciones por un valor en aduana no menor a \$300'000,000.

Además, se incorporan requisitos adicionales para que las empresas de autotransporte terrestre que se dediquen al traslado de mercancías de comercio exterior obtengan la certificación como Socio Comercial, tales como anexar el permiso vigente por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para prestar el servicio de autotransporte de carga, así como una declaración bajo protesta de decir verdad respecto al número de unidades que serán utilizadas para la prestación de dicho servicio.

De igual forma, cuando derivado de la fusión o escisión de personas morales inscritas en el Registro de Empresas Certificadas, resulte una nueva sociedad, extinguiéndose una o más empresas con registro vigente, la empresa que resulte de la fusión o escisión, deberá presentar una nueva solicitud ante la Administración Central de Asuntos Legales de Comercio Exterior.

Al respecto, dicha administración emitirá la resolución correspondiente en un plazo no mayor a 40 días cuando se solicite la inscripción en el Registro de Empresas Certificadas convencional, o 140 días tratándose de empresas que soliciten su inscripción en el Nuevo Esquema de Empresas Certificadas.

Adicionalmente, las empresas que importen temporalmente mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el Anexo 28 de la citada resolución (mercancías sensibles), no podrán solicitar su inscripción en el Registro de Empresas Certificadas bajo el apartado D de la regla 3.8.1. cuando se destinen a elaborar bienes del sector de la confección. Asimismo, dichas empresas no podrán solicitar su Registro de Empresas Certificadas bajo los apartados D y L de la regla 3.8.1. cuando se destinen a elaborar bienes del sector del calzado.

Finalmente, se establece que las empresas que cuenten con el referido registro están obligadas a informar los cambios relacionados con su representante legal.

## **Avisos de destrucción de mercancías importadas temporalmente**

Se establece que los avisos de destrucción de mercancías sujetas al régimen de importación para retornar al extranjero en el mismo estado y depósito fiscal, ahora deberán presentarse ante la Administración Regional de Auditoría de Comercio Exterior que corresponda a la localidad en la que se encuentren las mercancías a destruir.

## **Avisos y formatos**

Se realizan diversas modificaciones al Apartado A de la Resolución en comento, mismo que se refiere a "Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite".

Entre las modificaciones destacan las relacionadas con la "Autorización de exención de impuestos al comercio exterior en la importación de la mercancía donada" y el "Aviso de traslado de mercancías de empresas con Programas IMMEX o Registro Fiscalizado Estratégico".

## **Padrones sectoriales**

También destaca la modificación al Anexo 10 de la citada resolución (sectores y fracciones arancelarias), con la finalidad de incorporar nuevos sectores de mercancías que estarán sujetas a los Padrones Sectoriales de Importación y Exportación. Tratándose del Padrón Sectorial de Importación se incluyen mercancías tales como cigarros y grafito, mientras que en el Padrón Sectorial de Exportación se incluye el sector 9 del oro, plata y cobre.

Con independencia de lo anterior, es importante precisar que la autoridad no realizó las adecuaciones respectivas a los formatos de solicitud correspondientes, a efecto de que los exportadores puedan aplicar para su incorporación en el sector 9 del referido Padrón de Exportadores Sectorial.

Al respecto, es importante señalar que el pasado 12 de julio del año en curso se publicó en el portal del SAT el Anteproyecto de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012, mismo que contempla la derogación del sector 9 del Padrón de Exportadores Sectorial previamente citado (correspondiente al oro, plata y cobre) y que entendemos está próxima a publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

## **Condonación**

Con motivo de la publicación de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en materia de Comercio Exterior para 2012, se precisó que para los efectos de la condonación prevista en el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para

el Ejercicio Fiscal de 2013, los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de los incisos a) y b) de la fracción I de dicho Transitorio, debían cumplir con ciertos requisitos entre los que destacaba la tramitación de un Pedimento Global Complementario clave "GC".

Al respecto, de acuerdo con la presente publicación, los pedimentos globales mencionados en el párrafo que antecede debieron tramitarse en el mismo mes en que se efectuó el pago de las contribuciones no condonadas, salvo que se demuestre que por cuestiones ajenas al contribuyente no fue posible su realización en dicho plazo.

\* \* \* \* \*

México D.F.

Julio de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.